BULETII OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bo-LETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados perió-álcos.

(Real orden de 5 de abril de 1588.) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha. TELEFONO 2.931—APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.-En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semeste y 42 por un año, Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60: año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletin, calle e Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.

Número suelto, 50 centimos. A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sín novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Fa-

Ministerio de la Gobernación

Con objeto de evitar circulen falsos rumores que provoca muchas veces la carencia absoluta de medios de publicidad desde la mañana del domingo hasta la tarde del lunes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi-do disponer que en las imprentas del Boletin Oficial de cada provincia se imprima en la noche del domingo al lunes una «Hoja oficial», que se denominará así, y en la cual se insertará el parte de las operaciones del Ejército de Marruecos que dé el Ministerio de la Guerra, y que el de Ja Gobernación trasmitirá a los Gobernadores civiles en la noche del domingo, con la mayor urgencia.

Asimismo podrá publicar dieha «Hoja» cualquier otra noticia que con carácter oficial y sobre hechos de extraordinaria importancia que hayan acaecido transmita el Ministerio de la Gobernación,

Los Gobernadores civiles sólo podrán adicionar la referencia de cualquier hecho que haya ocurrido en la provincia de su mando y que tenga carácter excepcional.

La mencionada «Hoja oficial» no se pondrá a la venta y se enviará gratis por los Gobernadores civiles a los casinos, cafés, bares y establecimientos públicos aná ogos, para que en ellos se fije en sitio visible, a cuyo efecto sólo irá impresa por una cara.

Las mencionadas Autoridades procurarán, asimismo, que se fije en carteleras y sitios públicos de mayor concurrencia de la capital.

La tirada será proporcionada a la necesidad expuesta; el tamaño de la hoja, lo más reducido posible; pero procurando que el tipo de impresión sea muy claro, y no contendra anuncios ni referencia alguna extraña a lo anteriormente autorizado.

El gasto que la publicación origine se cargará a los del Boletin Oficial de la provincia, y esta disposición empezará a ponerse en práctica a parfir del próximo lunes, día 5 del co-rriente, hasta nueva orden y con carácter eventual, como impuesta por las circunstancias.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.— Dios guarde a V. S. muchos años.— Madrid, 1.º de septiembre de 1921.

COELLO

Sr. Gobernador civil de la provin-

Gobierno Civil

El Excmo. Sr. Capitán general de la primera Región, ha dispuesto la publicación en este Boletin Oficial de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, que a continuación se inserta, llamando a filas al cupo de instrucción del reemplazo de 1920, y hago presente para conocimiento general y especialmente de todas las Autoridades y funcionarios a quienes este servicio afecta y que dependan de su autoridad, que la incorporación tendrá lugar en los días 8, 9 y 10 del corriente, con arreglo a las instrucciones que los individuos recibirán de sus Cuerpos respectivos.

REAL ORDEN

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Circular. Exemo. Sr.: Previniendo el art. 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los individuos del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1920, así como los agregados al mismo, sean iucorporados a los Cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción a partir del día 12 de septiembre próximo, con sujeción a las reglas generales siguientes:

Primera. Los jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente a los

interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autori dades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana mayor del mismo.

Segunda. Teniendo en euenta las dificultades de alojamiento que puedan existir en las regiones segunda y tercera, los Capitanes generales de las mismas utilizarán en primer lugar, para el alojamiento de los individuos Ilamados, los cuarteles que existan dis-ponibles en su región y no juzguen necesario reservar para eventualidades de movimiento de fuerzas que puedan producirse, y para los que no tuvieren cabida se pondrán de acuerdo el de la segunda región con el de la primera y sexta, a fin de que, utilizando en primer término los cuarteles de todas clases disponibles en la primera región, pueda acomodarse en ella todo el contingente, y si no fuera posible, para recurrir en caso extremo a los que proporcione la sexta región.

El Capitán general de la tercera región efectuará lo mismo con el de la quinta y cuarta, solventando por sí cuantas dificultades se presenten.

Los individuos de euota militar que no ocupan acuartelamiento recibirán la instrucción en las Planas mayores de sus Cuerpos.

Tercera. Los reclutas se incorporarán directamente a las Planas mayores de sus Cuerpos respectivos, donde serán vestidos, organizándose en la segunda y tercera región, con los que hayan de marchar a otras localidades, unidades provisionales al mando de capitanes u oficiales instructores, con el cuadro de clases e individuos necesarios para la instrucción, Estas unidadades se les considerará, para los efectos de administración, como destacamentos del Cuerpo principal, y serán disueltas a su regreso a la Plana mayor cuando se ordene,

Si los Capitanes generales de dichas regiones lo consideraran necesario, podrán disponer que, al hacer el llamamiento, la incorporación se efectúe en días sucesivos, dividiéndolos en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles a fin de evitar los entorpecimientos que por falta de material o dificultad de alojamiento puedan pre-

sentarse, y con objeto de que resulte la debida economía en los tranportes, se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a incorporarse a la misma población.

Cuarta. Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento la obligación que tiene de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército y tener en cuenta las prescripciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 18 del mes actual (D. O. núme-

Quinta. La jura de banderas se celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

Sexta. Por los jefes de los Cuerpos se abonarán a los reclutas 75 céntimos de pesetas por cada uno de les días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Planas mayores, si no los hubieren recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentarios en el Cuerpo en que sir-

Séptima. Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el art. 435 del reglamento.

Octava. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiéndola, que en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la Ley hayan de ser destinados a enerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas, según dispone el art. 317, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la real orden de 22 de octubre de 1912, Diario Oficial núm. 241, ya pertenezcan las bajas que se produzcan a los Cuerpos permanentes de Africa o expediciona-

Novena. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento harán por su cuenta el

inserto en el Boletin Oicial de ambas provincias.

Madrid, veinticinco de agosto de mil novecientos veintiuno.

V.° B.° El Sr. Juez, José Oppell.

P. S.

Juan Moliner.
(D.-230)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, en el sumario que instruye bajo el núm. 883 de orden del año 1921, por hurto de varias ropas en el demicilio de Fausto Pérez Hoz, que vive en la calle del Marqués de Urquijo, núm. 20, piso bajo, se ha acordado citar, por medio del presente, al pariente más allegado a referido Dionisio Lavín, que falleció por el mes de septiembre último, en el Hospital de San Juan de Dios, con el fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al que este edieto sea publicado en los periódicos oficiales, comparezea ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento conforme dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por a ser aquél pertenecientes las ropas sustraidas.

Madrid, 16 de agosto de 1921.

El Secretario,

Dr. Juan Infante.
(Núm. 1.791) (B.—1.423)

García Duarte (Vicenta) y Santasusagina (Ramón), domiciliados últimamente en la calle de Valverde, 51 (Madrid) y hotel Inglaterra (Bilbao), comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Juan Infante, para prestar declaración en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado, con el núm. 174 de orden de 1920.

Madrid, 16 de agosto de 1921. El Secretario,

(Núm. 1.766)

Infante. (B.-1.422)

ALCALA DE HENARES

D. Bibiano Garzón Carmona, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada en sumario que instruye con el núm. 161 del presente año, con motivo de la sustracción de un jumento, pelo ruzo obscuro, de siete años, oreja cortita, cerrado de candados, bajito de cruz, herrado de las cuatro extremidades, en la madrugada del 6 del actual, a Alfonso Sebastián, en término de Vicálvaro, se requiere al concurso de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la nación, para que hagan practicar y practiquen cuantas gestiones fueren necesarias para el rescate de dicho semoviente y detención de la persona en cuyo poder se halle, si no justifica su legitima adquisición, poniéndolo en su caso a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 10 de agosto de de 1921.

Bibiano Garzon.

P. S.
Pedro Martínez.
(Núm. 1.777) (B.-1.420)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de orden del Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, y por providencia de fecha veintisiete de los corrientes dictada en el expediente de juicio verbal civil promovido por el Procurador de los Tribunales D. Félix de las Heras, en representación de D. Angel Baena Arbarán, contra D. Protasio Fernández Alonso, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en el local audiencia del Juzgado, sito en la calle de León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal derecha, el día seis del próximo septiembre, a las doce horas, varios muebles y efectos embargados al referido demandado depositados en su domicilio, plaza dei Dos de Mayo, número siete, cuarto entresuelo izquierda, y tasados en la suma de ochocientas cincuenta pesetas; lo que se anuncia por el presente, para los que quieran tomar parte en la celebración de dicha subasta: si bien se advierte que para ello habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del valor de la tasación y que no será admitida oferta que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Madrid, veintisiete de agosto de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º El Juez municipal interino, José Cortés.

El Secretario, Firmado. (A.-632)

Juzgados Militares

TETUAN

Chivo Fernández (Pedro), corneta del Batallón de Cazadores de Tajavera, num. 18, hijo de Juan y de Lucila, natural de Valdeverdejo (Toledo), de estado soltero, profesión armador, de veintidos años, estatura 1'540 metros, sus senas: pelo castano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba naciente, boca regular, color sano, tiene una cicatriz en la nariz, domiciliado últimamente en el barrio de la Latina o Madrid, a quien se instruyó causa por el delito de insulto a superior, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, Juez instructor D. Julio Fuente Abad, residente en Tetuán, Campamento general, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía

Tetuán, 15 de julio de 1921.

(Núm. 1.762)

El Capitán Juez, Julio Fuente. (B.-1.419)

Ayuntamientos .

GETAFE

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, a los efectos de su publicación en el Boletin Oficial de la provincia y tabla de anuncios de la localidad, en cumplimiento de lo ordenado en la ley Municipal y Reglamento del cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, correspondientes al mes de julio último.

Día 17.- Segunda citación.

Aprobada el acta del anterior.

Beneficencia. — A instancia de doña Tomasa Alonso Torrejón, viuda del Farmaceutico D. José Acero, se la concedió el despacho de medicamentos con destino a la Benificencia municipal, turnando por meses con los otros dos famacéuticos establecidos.

Carreteras — Se acordó la adquisición de unas tenazas y los precintos necesarios para colocación de tablillas en los vehiculos de tracción animal, practicando esta operación por cuenta de los dueños de los mismos.

Quintas.—Se nombré comisionado para la entrega de los mozos en Caja el día primero de agosto, al Secretario del Ayuntamiento D. Felipe de Francisco Benavente.

Día 22.

En este día no se celebró sesión por haber tenido que tratar el Sr. Alcalde, varios Concejales y los representantes de los elementos de la población, de asuntos relacionados con el alumbrado público y particular y suministro de flúido eléctrico para usos industriales y agrícolas.

Día 29.

En este día no se celebró sesión por no haber acudido número suficiente de Concejales para tomar acuerdos.

Día 31. - Segunda citación.

Aprobada el acta del anterior.
Cuentas.—Fueron aprobadas las cuentas de fondos municipales del presupuesto de 1920 a 1921, fijando el cargo en 131.3()4'99 pesetas; la data en 115.945'43 pesetas, quedando una existencia para el ejercicio de 1921 y 1922 de 15.359'56 pesetas, acordando se pongan al público por quince días, a los efectos legales.

Consumos y arbitrios.—Se acordó pasar a la Comisión las cuentas del impuesto de consumos y arbitrios del degüello de reses, correspondientes al ejercicio de 1920 al 1921.

Registro civil.—Se acordó la adquisición de un libro con destino a la sección de nacimientos del Registro civil.

Policía urbana.--Dejar sobre la mesa para otra sesion una instancia de don Alberto Escobar, sobre cerramiento de un terreno y apertura de huecos en una finca de la prolongación de la calle Juan Tolo.

Sanidad.—Que se anuncie la vacante de Farmacéntico titular en la forma ordenada compatible con las condiciones estipuladas y por lo que afecta al farmacéntico D. Dionisio Perales quede para otra sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Día 4. - Segunda citación

Se dedicó esta sesión a la aprobación de un presupuesto extraordinario para el año actual con el fin de satisfacer atenciones no presupuestadas sen el ordinario, ascendentes los ingresos a 10.442'97 pesetas y a igual cantidad los gastos.

Secretaria. - Se dio lectura del Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 3 de junio último sobre el régimen del Secretariado municipal, y leido también el acuerdo del Ayuntamiento de 19 de dicho mes, se acordo por unanimidad, prestar cumplimiento a referida Soberana disposición, aceptando el aumento de 500 pesetas de sueldo al Secretario de este Ayuntamiento y declarando su inamobilidad, aprobando a su vez el acuerdo del Ayuntamiento mencionado y que la diferencia de sueldo se abone en el Capítulo de Imprevistos, o en caso contrario, se reconozca el crédito para incluirle en el presupuesto próximo venidero.

Día 8.

En este día no se celebró sesión por no haber asistido número bastantes de Sres. Vocales.

Día 10. - Segunda citación

Fué aprobada el acta de la anterior Aviación.-Se dió lectura de una comunicación de la Dirección de la Aeronáutica Militar solicitando se cedan al Ramo de Guerra los terrenos del Aerodromo de esta Villa, de una manera permanente, para darle todo el desarrollo que el servicio demanda, y la Junta, por las razones que se consignan, en uso de las facultades que la confieren la ley Municipal, la real or den de 19 de julio de 1901, y el Resl decreto de 15 de noviembre de 1009. acuerda ceder perpetuamente al Ramo de Guerra, la dehesa de Santa Quiteria destinada a Aerodromo, en la parte que a esta procomunidad de vecinos corresponde al solo fin de destinarse al servicio de Aviación y con la condición expresa y terminante de que lo pastos de dichos terrenos queden en beneficio del Ayuntamiento, y con la de que la conservación de los caminos con sus atarjeas que dan acceso a dicho Aerodromo por la parte de Oriente y de Poniente, sea por euentadel mencionado Centro dándosealexpediente la tramitación necesaria pa ra solicitar la autorización correspon-

Getafe, 4 de agosto de 1921. V.º B.º

El Alcalde, Angel Vergara.

> El Secretario, Felipe de Francisco.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día de ayer.

Getafe. 8 de dicho mes y año. F. de Francisco. (Núm. 1.780).

VSPECCION 10. DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

JULIO DE 1921 29 DE PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1921 A 1922, APROBADO POR REAL ORDEN DE

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos y simultáneamente en las oficinas del distrito forestal (Juan de Mena, núm. 25), cuando la tasación pase de 5 000 pesetas, las primeras subastas de los aprovechamientos que en el mismo se consignan, bajo las condiciones de los primeras subastas de los aguados con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales o en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación de una anualidad. (Continuard)

| Sábado 3 de septiembre de 1921 | | | | | | |
|---|---|---|--|---|--|--|
| Funcionarios que presenciarán las subastas | Guada mayor habilitado E. de Luis. Idem. Sobreguarda E. Rodrigo. Idem. Sobreguarda V. Garcia Idem. Idem. Sobreguarda E. Rodrigo. Idem. | dem. Hem. Hem. Hem. Sobreguarda R. Mansilla. Guarda mayor E. González Hem. Hem. Hem. Hem. Hem. | Idem. Idem. Sobreguarda J. López. Sobreguarda E. Rodrigo Idem. Sobreguarda J. López. Sobreguarda V. Garcia. Idem. Idem. Idem. | Guarda mayor E. González. Sobreguarda J. López. Idem. Idem. Idem. Idem. Guarda mayor E. González. Idem. | | |
| Dias y horas de las Subastas | septiembre, a septiembre, a septiembre, a las idem, a | e idem, a las e | idem, a las idem, a las | 21 de idem, a las doce 21 de idem, a las nueve 21 de idem, a las diez. 21 de idem, a las once 21 de idem, a las coce 22 de idem, a las coce. 22 de idem, a las doce. 22 de idem, a las doce. 22 de idem, a las doce. 23 de idem, a las doce. 24 de idem, a las doce. 25 de idem, a las doce. 26 de idem, a las doce. 27 de idem, a las doce. 28 de idem, a las doce. 29 de idem, a las doce. | | |
| Duración del disfrute | Afforforestal Por cinco affos Hasta 30 de junio de 1922 Afforforestal Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | | And torestal lidem lidem lidem lidem lidem lidem | 000 I dem. 000 I dem. 000 I dem. 700 I dem. 700 I dem. 300 Aro forestal 300 I dem. 350 I dem. 350 I dem. 350 I dem. 900 I dem. | | |
| Tasación Pesetas | 21.000 22.21.000 22.000 22.000 3000 3000 3000 400 400 500 500 600 600 600 600 600 6 | 5 000 1,500 1,500 1,500 1,500 1,400 1,400 1,400 1,400 1,250 | The second secon | 3,000 3,000 3,000 3,000 3,000 3,000 3,000 3,000 3,000 1,000 | | |
| CLASE DE APROVECHAMIENTOS | | Idem de jara 500 estéreos Pastos para 300 Janar, 500 cabrio, 60 vacuno y 10 mayor Idem para 300 Janar, 500 cabrio, 60 vacuno y 30 mayor Idem para 1500 Janar, 75 cabrio y 50 vacuno. Idem para 500 Janar, 75 cabrio y 50 vacuno. Idem para 200 Janar, 75 cabrio y 50 vacuno. Idem para 200 Janar, 35 cabrio y 50 vacuno. Idem para 400 Janar, 36 cabrio y 60 vacuno. Idem para 300 Janar, 30 cabrio y 100 vacuno. Idem para 300 Janar, 50 cabrio y 100 vacuno. Idem para 300 Janar, 50 cabrio y 100 vacuno. Idem para 300 Janar, 50 cabrio y 100 vacuno. Idem para 300 Janar, 50 cabrio y 10 vacuno. Idem para 500 Janar, 50 cabrio y 10 vacuno. Ieñas de roble 1 125 estéreos. Pastos para 300 Janar, 100 cabrio y 10 vacuno. Ieñas de roble 1 150 cabrio y 10 vacuno. | oy 10 mayor no vi 10 mayor no vi 100 vacuo rio, 150 vacu anzón de la l o, 250 vacun y 10 mayor | para 700 lanar, 50 cabrio y 130 vacuno. para 400 lanar, 220 vacuno y 10 mayor. para 400 lanar, 25 cabrio, y 100 mayor. para 200 lanar, 26 cabrio y 30 vacuno y 10 mayor. para 200 lanar, 30 vacuno y 10 mayor. para 300 lanar, 30 vacuno y 10 mayor. para 300 lanar, 30 vacuno y 10 mayor. para 200 lanar, 25 cabrio y 20 vacuno. para 200 lanar, 25 cabrio y 80 vacuno. para 400 lanar, 25 cabrio y 80 vacuno. para 400 lanar, 20 cabrio y 80 vacuno. | | |
| Término municipal en que radica el monte | San Martin de Valdeiglesias Villa del Prado La Acebeda. Idem Alameda del Valle. Idem Braojos. Idem Braojos. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | Idem Idem Idem Idem Oanencia, Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | Idem La Hiruela. Horeajo. Idem Idem Idem Luzoya del Vallle. Idem Idem | e la Sierra nda. el Valle. | | |
| NOMBRE DEL MONTE | Navapozas y otras. Idam Chartel del Norts. Dehesa Boyal y Las Regueras. Dehesa Boyal. La Dehesilla. Moroviejo y Santa Ana. Las Navazuelas y Las Suertes. Jedem. El Ejido. Cerro del Pendón y otros. La Huelga y Prado Montiel. La Cotilleja. La Cotilleja. La Candalea. Carquilla y Lomo. | El Peralejo Dehesa Vieja Prado Espartal Ravellano La Solana Los Quemados Gargantillas Cagamalo Pradejones Pradejones Bonajuelo y Tornajuelo Caños y Pelechaderos Los Quemados Gosfidas y Cañizuelo Gosfidas y Cañizuelo | ehesa Boyal tem a Alberca lehesa Boyal y La Pedregosa Plantío nña Hueca y otros to Carganta Umbría y otros | Puerta del Chaparral y La Solana. Debesa Boyal La Dehesila Prado Valladar La Umbria Idem Gantero de la Compuerta Cantero de Santa Ana y otros Idem Dehesa Boyal. | | |
| Múmero del monte en el entalogo | 55 55 57 56 60 61 60 64 64 65 65 66 66 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 | 24222222222222222222222222222222222222 | 84888888888888888888888888888888888888 | | | |

IMPRENTA PROVINCIAL. - Fuencarral 8